



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA:

La disolución conyugal ante un notario.

AUTOR:

Ab. Diego Javier Rivera Inca

**Componente práctico de examen complejo previo a la obtención del grado de
MAGISTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Ab. Diego Javier Rivera Inca**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Dra. Teresa Nuques Martínez, Ph.D
Revisor

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.

Guayaquil, a los 10 días del mes de junio de 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Diego Javier Rivera Inca

DECLARO QUE:

El examen complejo “**La disolución conyugal ante un notario**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 10 días del mes de junio del año 2025

EL AUTOR

Ab. Diego Javier Rivera Inca



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

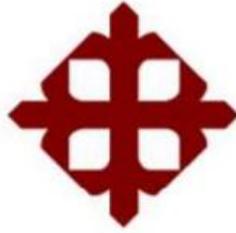
Yo, Ab. Diego Javier Rivera Inca

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: **“La disolución conyugal ante un notario”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de junio del año 2025

EL AUTOR:

Ab. Diego Javier Rivera Inca



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE COMPILATIO

 INFORME DE ANÁLISIS
magister

EXAMEN COMPLEXIVO DIEGO RIVERA

0%
Textos sospechosos

0% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas

< 1% Idiomas no reconocidos (Ignorado)

Nombre del documento: EXAMEN COMPLEXIVO DIEGO RIVERA.pdf
ID del documento: 75556d3a845a88638bae894acacf5c014c9d4987
Tamaño del documento original: 742,4 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 5/7/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 5/7/2024

Número de palabras: 9453
Número de caracteres: 62.738

Ubicación de las similitudes en el documento:

☰ Fuentes de similitudes

Fuentes ignoradas Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
----	---------------	-------------	-------------	-------------------

Agradecimiento

Quiero expresar mi agradecimiento eterno a mis padres por el apoyo infinito que me han brindado para conseguir este título en tan prestigiosa universidad, asimismo, a mi madre, quien con sus enseñanzas ayudó a formar mi carácter con el que he llegado a conseguir todo lo que me he propuesto hasta el presente.

Dedicatoria

A mi familia por ser mi apoyo y pilar fundamental.

Índice

Agradecimiento	VI
Dedicatoria	VII
Índice	VIII
Resumen	IX
Abstract	X
Introducción	1
1. Desarrollo	4
1.1. LA SOCIEDAD CONYUGAL EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA 4	
1.1.1 Origen de la sociedad conyugal	4
1.2. Reseña histórica de la sociedad conyugal.....	8
1.3. La sociedad conyugal y sus diversas reformas en nuestra legislación ecuatoriana 11	
1.4. 2.2. Actual marco jurídico de la sociedad conyugal.....	13
1.4.1. PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ANTE UN NOTARIO PÚBLICO.....	16
2. Metodología	17
2.1. Modalidad de investigación. -	17
2.2. Tipo de Investigación. -	18
2.3. Resultados. -	18
2.4. Discusión. -	19
3. Propuesta	20
4. Conclusiones	22
5. Recomendaciones	23
6. Bibliografía	24

Resumen

Puesto que la disolución de la sociedad conyugal es un trámite que se realiza a diario en nuestro medio social, y en vista de que en la actualidad dicho trámite se lo puede realizar en una Notaría Pública, he creído conveniente elaborar este ensayo jurídico respecto al tema, para socializar el procedimiento a seguirse para su trámite ante un Notario. El sentido general de este trabajo de investigación lleva consigo un profundo análisis acerca de la sociedad conyugal y su disolución realizada ante un notario público para de esta manera agilizar su tramitación en comparación de cuando se la realiza o se la solicita mediante la vía judicial. También se elaborará un ensayo jurídico sobre la disolución de la sociedad conyugal celebrada ante un notario público, para lograr la celeridad del proceso legal respecto de los derechos patrimoniales. Dentro de este ensayo se comenzará estudiando sobre la sociedad conyugal dentro de la legislación ecuatoriana, es decir su origen, se realizará un breve reseña histórica, su conceptualización, características y el actual marco jurídico; luego se hará un análisis de la disolución de la sociedad conyugal en el derecho civil, analizando seguidamente el procedimiento a seguirse para dicho trámite ante un notario. De la misma forma en la presente investigación se utilizó criterios de varios de los tratadistas y estudiosos del Derecho tanto nacionales como extranjeros, para de esta forma lograr obtener una completa información para el desarrollo de nuestra investigación.

Palabras clave: Documentos habilitantes, trámites notariales, procedimientos, requisitos, procedimientos, disolución.

Abstract

Since the dissolution of the conjugal partnership is a procedure that is carried out daily in our social environment, and in view of the fact that at present said procedure can be carried out in a Notary Public, I have thought it appropriate to prepare this legal essay on the subject, to socialize the procedure to be followed for processing before a Notary. The general meaning of this research work carries with it a deep analysis about the conjugal partnership and its dissolution carried out before a notary public in order to speed up its processing compared to when it is carried out or requested through the judicial process. A legal essay will also be prepared on the dissolution of the conjugal partnership held before a notary public, in order to speed up the legal process regarding property rights. Within this essay, we will begin by studying the conjugal partnership within Ecuadorian legislation, that is, its origin, a brief historical review, its conceptualization, characteristics, and the current legal framework will be made; then an analysis of the dissolution of the conjugal partnership in civil law will be made, then analyzing the procedure to be followed for said procedure before a notary. In the same way, in the present investigation, criteria of several of the writers and scholars of Law, both national and foreign, were used, in order to obtain complete information for the development of our investigation.

Keywords: Enabling documents, notarial procedures, procedures, requirements, procedures, dissolution.

Introducción

El tratadista Juan Larrea Holguín, en su obra “Derecho Civil del Ecuador”, editada en el 2008 manifiesta que la sociedad conyugal puede constituirse de manera automática con el solo hecho de la celebración del matrimonio; y por disposición de la ley sería por ejemplo en el caso de nulidad del matrimonio por falta de una solemnidad sustancial, endonde se observa la buena fe de los contrayentes, en este caso se anula el matrimonio pero en cuanto a la sociedad de bienes, ésta tiene los efectos jurídicos que en el matrimonio válido; en la voluntad expresa de los contrayentes, interviene únicamente la decisión de ellos. “la principal ventaja de los regímenes de la sociedad conyugal radica en que al crearse un patrimonio en común, se da una base más de unidad al matrimonio.”. (HOLGUIN, 2008, pág. 164)

Fernando Albán en su obra “La Sociedad Conyugal” editada en el 1997 manifiesta que es indispensable mantener un matrimonio sólido por el bienestar de la familia, pero para que esto se genere, según este autor se debe mantener tanto el matrimonio como la sociedad de bienes unidos, ya que en torno a los mismos se generan una serie de obstáculos, aspiraciones, desencantos, intrigas, litigios, que conllevan a confrontaciones radicales entre los cónyuges que afectan directa o indirectamente a la familia; al generarse la disolución de la sociedad conyugal, se rompe un vínculo muy importante entre los cónyuges, lo que puede generar también una ruptura del matrimonio, y manifiesta “que el matrimonio genera una sociedad de bienes, en virtud de la cual todo patrimonio que se adquiera a título oneroso, pasa a formar parte de la sociedad conyugal. Este efecto es esencial con el advenimiento del matrimonio; al producirse la disolución de la sociedad conyugal, desaparece el vínculo jurídico más importante que existe entre ellos, por tanto, mientras exista sociedad conyugal, existirá sociedad de bienes y un matrimonio sólido” (ALBAN, 1997, pág. 20).

La tratadista María Mendoza en su obra “El Derecho de Familia” editada en el 2006, manifiesta que los problemas que puedan surgir dentro del matrimonio, especialmente los que se integran desde su inicio por cierto interés económico, la ley y en especial la nuestra, ha previsto los regímenes de separación de los bienes, en donde cada uno de los cónyuges puede dividir dicha sociedad y administrar por separado sus bienes, uno de estos regímenes de separación es la disolución de la sociedad conyugal y dice “que en el caso de surgir problemas se ha previsto, los regímenes de separación, como la disolución de la sociedad

conyugal, para asegurar una mayor independencia de los cónyuges, pero esta independencia entraña el peligro de la desunión.”. (MENDOZA, 2006, pág. 13)

El Doctor José García en su obra “El Juicio de Divorcio por Causales” editada en el 1992, resalta la sociedad conyugal nace al momento de la celebración del matrimonio siempre y cuando no exista disposiciones expresas que señalen lo contrario, como es el caso de las capitulaciones matrimoniales, por lo que al conformarse este matrimonio también se une el patrimonio, que los dos cónyuges poseen para beneficio de la familia en común que han conformado, con el cual además enfrentaran tanto derechos como obligaciones que contraigan dentro de la vida conyugal. “la sociedad conyugal nace conjuntamente con el matrimonio celebrado conforme a las leyes de nuestro país. El hecho de ser acuerdo de dos voluntades el matrimonio, le ha dado a esta institución de la sociedad conyugal, una fisonomía contractual, que muchos le han considerado predominante y rectora de toda la existencia conyugal”. (GARCIA, 1992, pág. 9)

Manuel SomarrivaUndarraga, en su obra titulada “Derecho de Familia”, editada en el 1998, manifiesta claramente uno de los efectos que produce la disolución de la sociedad conyugal, y es que tanto los activos como los pasivos de la sociedad conyugal se fijan definitivamente, “en consecuencia el trabajo de cada uno de los cónyuges aumenta su propio haber, más no el del haber social, también recalca que si uno de los cónyuges adquiere un bien a título oneroso, éste será de su exclusiva propiedad mas no tendrá el carácter de social”, es decir de la sociedad conyugal, con respecto a las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges, también hace énfasis que una vez disuelta la sociedad, son deudas personales de cada uno que mermará su propio haber mas no el de la sociedad conyugal.(SOMARRIVA M. , 1998, pág. 312)

El presente trabajo de investigación es un tema novedoso puesto que si bien existen análisis ni estudios sobre el tema, no se ha profundizado en los efectos jurídicos de la sociedad conyugal, en el cantón Ibarra, por lo que tendrá un aporte relevante.

Objetivo General.-

Elaborar un ensayo jurídico sobre la disolución de la sociedad conyugal celebrada ante un Notario Público, para lograr la celeridad del proceso legal respecto de los derechos patrimoniales.

Objetivo Específico. -

1. Analizar desde el punto de vista científico jurídico la sobre la disolución de la sociedad conyugal celebrada ante un Notario Público en base a la ley, la constitución, la doctrina, la jurisprudencia, los tratados y acuerdos internacionales.
2. Diseñar un ensayo jurídico sobre la disolución de la sociedad conyugal celebrada ante un Notario Público.
3. Validar el presente trabajo de investigación en base al criterio de expertos

1. Desarrollo

1.1. LA SOCIEDAD CONYUGAL EN LA LEGISLACIÓN CIVIL ECUATORIANA

En el marco jurídico de nuestra legislación ecuatoriana, la sociedad conyugal es un tema de verdadera relevancia dentro de la importante institución del matrimonio, toda vez que, regula las formas de administración de los bienes adquiridos dentro del mancomún de los cónyuges, el tema que a continuación veremos en forma más detalladas, abarca subtemas que amplían nuestro enfoque generalizado de lo que constituyen los bienes de los consortes dentro del matrimonio.

1.1.1 Origen de la sociedad conyugal

Al iniciar con el desarrollo de este fascinante tema, se considera importante dar una breve definición de lo que es la sociedad conyugal, según el criterio de varios autores, antes de destinar nuestra investigación a los albores del origen de esta institución jurídica.

Sociedad conyugal: es el régimen patrimonial del matrimonio por el que los cónyuges pactan hacerse coparticipes de sus bienes presentes o futuros, en forma total o parcial. En el contexto del código civil, se establece que la sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones que lo constituyan, y en los que no estuviere expresado será por las disposiciones relativas al contrato de la sociedad, lo que implica que, dicha sociedad se sustancia con disposiciones específicamente creadas para el efecto.

Rojina Villegas indica que la sociedad conyugal se constituye como una persona jurídica, con un patrimonio tanto de bienes presentes como futuros, que actúan por conducto de un representante que puede ejecutar actos de dominio y administración general. El patrimonio social es independiente del patrimonio de cada uno de los consortes y la exigencia de un órgano representativo es característica de toda persona moral. De acuerdo con el art. 25 del mismo código señala que son personas morales las sociedades civiles: en consecuencia la sociedad conyugal, como persona moral, es una sociedad civil.

Barrera Graf opina que la sociedad conyugal no es una sociedad. “No se trata de un negocio social, sino de un régimen especial de comunidad de bienes entre los cónyuges, como consecuencia del matrimonio. El contrato - sociedad se crea como una relación

negocial en la que las partes manifiestan su consentimiento en torno a una finalidad común de carácter preponderantemente económico. La sociedad conyugal es un efecto patrimonial del matrimonio, consecuentemente es propio de la sociedad, el ejercicio en común de una actividad económica, la sociedad conyugal versa sobre el uso y goce de los bienes. En la sociedad conyugal falta la voluntad de los socios de constituir una relación permanente dentro de la sociedad y adquirir el status de socio, sino solamente acordar un régimen patrimonial para su matrimonio.

Lozano Noriega considera que hablar de sociedad conyugal es hablar de copropiedad, pero esta copropiedad no es una simple indivisión amorfa y transitoria como la que se establece entre herederos o como la copropiedad ordinaria sino está fundada en la idea de asociación. Pierde su carácter transitorio y adquiere permanencia y no se le aplica de manera invariable las reglas comunes de copropiedad, sino que tiene reglas propias. Criterio jurídico del que se comparte en virtud de estar más cerca a los requerimientos de nuestra normativa legal.

Dentro de la jurisprudencia, la corte ha expresado que al no establecer el régimen de sociedad conyugal en las capitulaciones matrimoniales, pero si no lo hayan expresado los cónyuges en el acto de matrimonio, se regirán bajo las reglas de copropiedad ya que, como coparticipes de los beneficios y utilidades tendrán las mismas obligaciones frente a la pérdida y cargas. En este caso se habla de una vinculación igual, mismos derechos, mismas obligaciones frente a los bienes tal como sucede en la copropiedad. En este criterio se puede apreciar otra perspectiva de las consecuencias que se genera en torno a la creación de la mentada sociedad de bienes.

La sociedad conyugal considerada como una masa común de bienes, en este trabajo de investigación, la sociedad conyugal es considerado un patrimonio autónomo, separado, del cual son titulares indistintamente los cónyuges, sin que ninguno de ellos tenga derecho a una cuota, sino de todo, en derechos y acciones en forma proporcional.

La Sociedad Conyugal se origina del contrato de matrimonio, y es conveniente darle la importancia debida no sólo como un acontecimiento social, sino como el contrato tal vez más importante de nuestra vida. Al igual que las sociedades más comunes reguladas por la ley general de sociedades mercantiles enmarcadas en su acta constitutiva sobre el objeto social, su duración así de las obligaciones y derechos de sus socios, en la sociedad conyugal se regulan todos estos actos en el documento protocolario denominado capitulaciones de los

detalles más simples hasta los bienes más trascendentales pueden ser cuidados en las capitulaciones matrimoniales, de cualquier persona con un patrimonio sin importar su monto.

Como ya se indicó, la sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él, puede comprender, no solo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.

La sociedad conyugal llamada también sociedad de bienes es el régimen legal que se forma de pleno derecho y por mandato legal, por el hecho de celebrar un matrimonio conforme a las leyes del Ecuador, siempre que no haya pacto en contrario, específicamente se está refiriendo a las Capitulaciones Matrimoniales, que es un tema que se revisará más adelante.

Desde otra óptica, el régimen o comunidad de bienes también denominada sociedad de gananciales porque esta se conforma con bienes comunes a los cónyuges, que se ganan o aumentan durante el matrimonio por el trabajo de los mismos. Definición más concisa y precisa que se ha aprecia con exactitud el fondo de su contenido.

De este modo la Sociedad Conyugal, no es una persona jurídica, sino que constituye un patrimonio jurídicamente autónomo, que posee individualidad distinta de los patrimonios personales de los esposos. De lo dicho se colige que la Sociedad Conyugal forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes muebles y se enriquecen con inmuebles adquiridos a título oneroso, pero en todo caso tienen que ser obtenidos en el matrimonio.

Es importante mencionar lo que estipula el Art. 139 del Código Civil.- Por el hecho del matrimonio, celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. Y agrega: "Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes, siempre que, de conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes".

Por el hecho del matrimonio, nace la sociedad conyugal, que no es más que la sociedad de activos y pasivos que se forma en virtud del matrimonio y se integra con todos aquellos bienes muebles o inmuebles que se adquieran dentro del matrimonio, así como por las obligaciones que conjunta o individualmente los cónyuges contraigan. Por lo tanto no

hay que confundir a la sociedad conyugal o de bienes con el contrato matrimonial, ya que son dos instituciones jurídicas totalmente diferentes. Mientras el matrimonio es un contrato que se lo celebra entre un hombre y una mujer, con el objeto de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente; la sociedad conyugal es la empresa cuyo patrimonio pertenece, en partes iguales, únicamente a sus socios, esto es a los cónyuges. Perfectamente puede disolverse y liquidarse la sociedad conyugal, sin que afecte o extinga el vínculo matrimonial.

Uno de los efectos del matrimonio es que hace nacer la sociedad conyugal siempre que no se haya realizado convención matrimonial, antes del matrimonio, pueden hacerse convenciones matrimoniales sobre objetos determinados, cuyo nombre se lo conoce como otra institución jurídica. Ninguno de los cónyuges puede renunciar al derecho de gananciales, que bien los tiene afincado en la sociedad de bienes, La mujer puede reservarse la administración de sus bienes propios, salvo algún bien raíz o los que provengan de la adquisición del marido. Los bienes adquiridos por la mujer luego del matrimonio, a título gratuito por donación, herencia o legado, pueden ser administrados por ella si así lo dispusiera el donante o testador. Si el marido no quiere o no puede autorizarla puede pedir autorización al Juez.

La sociedad conyugal posee una naturaleza jurídica que ha sido materia de discusión, incluso sobre si tenía o no personalidad jurídica propia. En la doctrina argentina, Segovia sostuvo que se trata de una comunidad de bienes, constituyendo en los casos de cosas corporales un verdadero condominio. Borda sostiene que es un condominio, pero con características particulares, con un fin primordial, que es el mantenimiento del hogar conyugal. Fassi sostiene que es un caso de sociedad civil con características distintivas. Otros autores como Bibiloni o Halperín sostienen que se trata de un estatuto legal forzoso. Para Rébora es un patrimonio de afectación.

De esta manera se podrá citar una serie de maestros dentro de la doctrina comparada para que aporten con sus argumentos en torno al origen de la sociedad conyugal, obviamente, configurados en el tiempo y en el espacio de cada país.

1.2. Reseña histórica de la sociedad conyugal

La mayor parte de los comentaristas del Código Civil de Andrés Bello y de manera especial la doctrina chilena, han observado un consenso histórico para resaltar las cualidades de los regímenes de comunidad restringida, particularmente la modalidad de gananciales, dentro de la cual el régimen de sociedad conyugal concita los mayores elogios.

Desde el reducto teórico de la doctrina tradicional, nada ha parecido más adecuado a los fines del matrimonio y a los ideales de solidaridad conyugal, que promover entre marido y mujer la formación de una masa de bienes que sustente los proyectos comunes, al mismo tiempo que se preserva un pequeño segmento de patrimonio personal en favor de cada uno. En seguida se agrega que aquella masa común requiere un administrador singular a modo de gerente social, que no podría ser sino el marido, jefe tradicional del grupo familiar, para algunos conservadores, libre por mandato natural y divino, para los conservadores más dogmáticos. Así de simples las cosas, el único problema restante se contraía a definir el papel que debía asignarse a la mujer en este hermético esquema.

Los societaristas más avanzados venían sosteniendo desde hacía algún tiempo que lo esencial de ese proyecto social podía lograrse sin necesidad de condenar a la mujer al estado de incapacidad jurídica. Pero los otros, que por largos años dominaron ad Hbitumla potestad legislatora, no resignaron el dogma de que la incapacidad de la mujer es consecuencia también natural y divina de la jefatura del marido. De estos últimos, que han escudado los prejuicios en el discurso de la fidelidad a la obra magistral de Bello, quedan afortunadamente pocos.

Al revisarse el trayecto de la legislación nacional sobre esta materia, se observa un interesante fenómeno. Durante mucho tiempo se vino reformando el régimen de la sociedad conyugal en busca de una progresiva aunque lenta equiparación jurídica de los cónyuges. Hasta la última reforma del año 1989 uno de los logros más importante en esa dirección, había sido sin lugar a dudas, la supresión de la incapacidad jurídica de la mujer casada. No obstante, el régimen como tal continuaba subsistente -y continúa todavía a pesar de una notoria desarticulación

resultante de los distintos procesos reformativos, como si una especie de temeroso legislador oculto buscara destruirlo paso a paso para no darle el golpe definitivo.

En realidad, desde su propio nacimiento en el Código de Bello, este régimen de sociedad conyugal traía ya profundos contrasentidos, pues se lo diseñó con tan complejas particularidades que hasta la fecha, transcurrido siglo y medio, su naturaleza todavía es un desafío teórico porque esta institución no ha podido ser calificada ni como sociedad, ni como comunidad, ni como persona jurídica, no quedando otra alternativa para la doctrina jurídica que acomodarle el calificativo de régimen sui generis.

Luego veremos que la imposibilidad de asimilarla a la comunidad ordinaria, por ejemplo, respondió desde el comienzo al propósito de convenir al marido en propietario de los bienes sociales, aunque sólo lo fuera como una ficción y respecto de terceros. Y a pesar de que por la reforma de 1989 aquella presunción de dominio marital se ha transformado en otra casi idéntica de dominio común de marido y mujer, tampoco se trata ahora de una verdadera declaración de copropiedad, sino de una nueva ficción legal, también para los efectos de las relaciones con terceros, que en absoluto contribuye a la idea de una comunidad de bienes.

Por causa de lo expuesto, se da el hecho curioso de que esta llamada sociedad nunca es tal: ni mientras está vigente, ni cuando se disuelve, pues en este último período da lugar, recién entonces, a una simple indivisión de derecho común.

Empero, y a pesar de todo, el régimen original permitía reconocer algunos caracteres bastante claros, sin que esta observación signifique que los echamos de menos. Así, por ejemplo, la identificación del patrimonio social con el del marido, su notable independencia administrativa, la falta de derecho de la mujer sobre los bienes sociales, su incapacidad relativa, para citar sólo algunos de los más destacados, eran rasgos muy coherentes de una clara estrategia de predominio marital.

Las sucesivas reformas, muchas de ellas sin la rigurosidad técnica, resintieron seriamente esas y otras características hasta el punto de que el régimen llegó a acusar, además de las deficiencias originarias, otras nuevas que terminaron convirtiendo a la sociedad conyugal en un confuso cuadro de normas bastante difícil de descifrar para

quienes poseen información jurídica, no se diga para el hombre común obligado a ceñir sus actos a ese régimen carente de sistema.

Las objeciones se dirigían principalmente a la falta de definición de lo que se quería hacer con el sistema, pues se rompía la uniformidad del primitivo sin construir con decisión el modelo alternativo. Extraviada la orientación, aparecían las deficiencias técnicas propias del remiendo, la ausencia de comprensión global de las instituciones jurídicas que condujo, en no pocas ocasiones, a cambiar una palabra en un determinado artículo sin una reflexión sobre las consecuencias del retoque, y a la insistencia en conservar ciertas regulaciones incompatibles con las que se introducían.

Para entonces, hablamos del año 1981, cualquier observador medianamente informado podía describir el respetable conjunto de deficiencias, originarias y adquiridas, que presentaba el régimen patrimonial que nos ocupa y de la que vamos a intentar una muy resumida síntesis para justificar esta visión crítica:

1. En relación a su naturaleza jurídica, si bien se estaba muy lejos de poder afirmar que había adquirido rasgos característicos de una comunidad, la presunción de dominio marital había sido seriamente debilitada por la intervención de la mujer en la enajenación de ciertos bienes sociales, lo que evidenciaba una interpolación de rasgos típicamente comunitarios.
2. Parecía desmesurado que la sociedad conyugal se apropiara de manera real o aparente de todos los bienes muebles (salarios, frutos, precios, lucros, dineros de cualquier procedencia, etc.) para someterlos a una administración marital sin control.
3. Tampoco había justificación -aún no la hay- para que la subrogación de inmueble a inmueble no opere de modo automático, habida cuenta que los sofisticados requisitos legales, que todavía están vigentes, exponen a graves riesgos el escaso patrimonio personal de los cónyuges limitado de ordinario a los bienes raíces.
4. En lo tocante a los frutos de los bienes propios, el desacertado artículo 114, hoy derogado, propiciaba interpretaciones erróneas, aunque, en definitiva, se consumía sin mayor trascendencia en normas más categóricas como las de los artículos 234 y 235.

5. Con menor intensidad, también inducía a equívocos la redacción del artículo 116 que parece declarar personales bienes que en realidad son sociales y que solamente se excepcionan al momento de la liquidación de la sociedad conyugal.
6. Por otra parte, se conservaban intocadas deficiencias tradicionalmente criticadas por la doctrina, como la forma de prorratear valores contemplada por el artículo 161; los términos de los artículos 153, actualmente suprimido, 163 y 164 que aparentemente destinan ciertos bienes al haber propio del cónyuge, cuando en verdad deben interpretarse en el sentido de que lo hacen al haber social relativo por el sistema del artículo 157; etc.
7. En el campo de la administración es donde asomaban los mayores defectos de un sistema abiertamente discriminatorio, al extremo de que mientras el marido no estaba afecto a responsabilidad en su administración ordinaria, la mujer respondía de culpa grave cuando ejercitaba la administración extraordinaria.
8. También era absurdo que el artículo 187, suprimido en la actualidad, solamente contemplara limitaciones administrativas en relación a los inmuebles adquiridos a título oneroso durante la sociedad conyugal, sin hacerlas extensivas a todos los bienes raíces sociales y a algunos muebles de valor considerable, como lo hicieron posteriormente las reformas de 1989 y 1990.
9. En esta rápida revisión debe destacarse igualmente la flagrante anomalía del artículo 168 cuya correcta inteligencia hace necesario ingentes esfuerzos interpretativos; y los notorios inconvenientes del régimen de renuncia a los gananciales.

1.3. La sociedad conyugal y sus diversas reformas en nuestra legislación ecuatoriana

Si se observan los mecanismos que gobiernan sus complejas relaciones internas y externas, es posible encontrar ciertas semejanzas entre la sociedad conyugal y otras instituciones relativamente afines como la comunidad ordinaria de derecho civil y la

sociedad común. De hecho, más de una vez los autores han tratado de sustentar una u otra asimilación sin mayor éxito puesto que las diferencias son apreciables.

Desde luego y cualquiera sea su aparente similitud, la sociedad conyugal no es una comunidad ordinaria de bienes en la que los cónyuges serían dueños por iguales partes de los bienes sociales. Mientras la sociedad está vigente ellos no son copropietarios de estos bienes sobre los cuales carecen de dominio de cuota.

Esta particularidad aparecía con toda nitidez en el régimen anterior a la reforma de 1989, pues el antiguo artículo 181 expresaba que el marido es, respecto de terceros, dueño de los bienes sociales, como si ellos y sus bienes propios formasen un solo patrimonio. De esta manera quedaba categóricamente descartada cualquier idea de propiedad común de marido y mujer, aunque es necesario aclarar que tampoco significaba que el marido fuera en realidad dueño de estos bienes. Simplemente se trataba de una ficción de dominio marital tendiente a facilitar a los terceros sus relaciones patrimoniales con la sociedad conyugal, evitándoles el riesgo de que se les opusieran alegaciones sobre la verdadera propiedad de los bienes.

La Ley 43 de 1989 modificó esta norma, trasladándola al nuevo artículo 182 según el cual El marido y la mujer son, respecto de terceros, dueños de los bienes sociales...

Debe observarse que este precepto no contiene una afirmación categórica de dominio conyugal sobre los bienes sociales. De la misma manera que lo hacía el antiguo artículo 181 respecto del marido, la nueva norma sólo declara que son dueños respecto de terceros. Es decir, queda de manifiesto que se trata, una vez más, de la ficción de propiedad encaminada a favorecer la posición jurídica de los terceros.(PARRAGUEZ, 1998, pág. 47)

Tampoco es dable asimilar la sociedad conyugal a la sociedad del derecho común, en la cual es de la esencia una aportación de cada socio para la integración del capital social y el objetivo de distribución de utilidades y pérdidas a prorrata de los aportes iniciales. En la sociedad conyugal no se requiere aportación inicial de bienes, su objetivo no es el logro de utilidades y los gananciales se reparten por mitades independientemente de la contribución de cada cónyuge. Finalmente, tampoco es una persona jurídica capaz de ser titular de su propio patrimonio. Como bien expresa Tedeschi...titulares de los bienes comunes son siempre los dos cónyuges, cuyas personas no han sido unificadas por la ley en un nuevo y distinto sujeto. (TEDESCHI, 1954, pág. 357)

En definitiva, los autores citados en este trabajo de investigación están mayoritariamente de acuerdo en estimar al régimen de bienes que nos ocupa, como una entidad particularísima que no se ajusta al tipo de las organizaciones patrimoniales más frecuentes y que sólo es comparable consigo misma. Para concluir la cita de autores, se insertado a esta faena investigativa un extracto de un pronunciamiento que en sentencia de 13 de mayo de 1988 la Tercera Sala de la Corte Suprema relievó este carácter singular:... “se concluye que es una asociación sui-géneris, toda vez que es un complejo peculiar de relaciones de índole patrimonial cuya unidad permanece en el matrimonio y cuya pluralidad se aprecia de manera especial al momento de su disolución y liquidación”. (Gaceta Judicial, Serie XV, N° 2, pág. 403).

Desde los albores de nuestra legislación ecuatoriana, se ha estipulado el régimen patrimonial de los bienes que corresponden a los cónyuges y obviamente los bienes que fueron adquiridos dentro de dicha institución jurídica, que dicho sea de paso, se ha transformado considerablemente en favor de la esposa, que si se hace una retrospectión, ahora en los actuales momentos se apreciaría como una aberración en contra de la dignidad de la mujer, toda vez que era coartada de sus legítimos derechos de administrar su propios bienes. En torno al tema, se podría decir que existe infinidad de doctrina, pero en este aporte, solamente se ha realizado pinceladas generalísimas, ya que el tema central es la disolución de la sociedad conyugal.

1.4. 2.2. Actual marco jurídico de la sociedad conyugal

En el actual texto constitucional, en el Art. 38 dice: “La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal” En esta disposición, nótese que en la parte final del enunciado, hace referencia al origen y nacimiento de la sociedad conyugal, toda vez que, cumplidos los requisitos de la unión de hecho, producirá los mismos derechos y obligaciones que los creados bajo la institución del matrimonio.

Consecuentemente, dentro de los derechos de los cónyuges en el matrimonio es acceder al disfrute y goce de su propio peculio, adquirido mediante las diferentes formas,

sea como sueldo, remuneraciones, honorarios profesionales, usufructo, pensiones entre otros, y lo más importante su libre administración. En lo concerniente a las obligaciones, se colige que en la misma magnitud de adquisición de peculio de los cónyuges, se genera las obligaciones que emana del matrimonio, obviamente respecto a los bienes que conforman las tantas veces mencionada sociedad conyugal.

Si bien es cierto que, la tan honrosa institución del matrimonio genera derechos y obligaciones, también es cierto que, la unión de hecho que sea monogámica, es decir, se mantenga con la misma persona, por el lapso de dos años y ésta sea libre del vínculo matrimonial, promoverá derechos y obligaciones en tanto se habla de la sociedad de bienes.

En nuestro Código Civil, se destina al estudio de la sociedad conyugal, desde el Art. 139 al 149, de tal forma que, lo concerniente a dicha institución jurídica, se lo analizará detalladamente para tener una idea cabal de los bienes que conforman el matrimonio o la unión de hecho.

En forma concisa y precisa el Art. 139 dice: “Por el hecho del matrimonio celebrado conforme a las leyes ecuatorianas, se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges. Los que se hayan casado en nación extranjera y pasaren a domiciliarse en el Ecuador, se mirarán como separados de bienes siempre que, en conformidad a las leyes bajo cuyo imperio se casaron, no haya habido entre ellos sociedad de bienes”. Concreto y muy clara la disposición legal que manifiesta que los cónyuges que pase a vivir en la jurisdicción territorial ecuatoriana, casados bajo otras legislación, no se tendrá como mancomún, en tanto no haya disposición legal que ampare lo decidido por los contrayentes.

En el Art. 140 del mismo cuerpo de ley invocado dice: “Cualquiera de los cónyuges, previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, pero podrá autorizar al otro para que realice actos relativos a tal administración. No podrá presumirse tal autorización sino en los casos que la ley ha previsto.” Con las reformas que se han venido realizando a la legislación ecuatoriana, específicamente al Código Civil, se puede apreciar que constituye un total avance al respeto de la propiedad de los cónyuges, los cuales pueden libre y voluntariamente administrar lo suyo, y es obvio que para la administración de los bienes del otro cónyuge se debe contar una acuerdo previo que les permita mirar por el bienestar del matrimonio, contenido que concuerda plenamente con lo estipulado en el Art. 141 que dice: “Ni la mujer, ni el marido necesitan autorización del otro, para disponer de lo

suyo, por acto testamentario o entre vivos. Tendrán, en general, la misma capacidad como si fueran solteros, para todo lo relativo a sus bienes propios o para manejar negocios ajenos.”

Continuando con el análisis, en el Art. 143.- El administrador de la sociedad conyugal podrá revocar a su arbitrio, sin efecto retroactivo, la autorización general o especial que haya concedido al otro cónyuge; y, el Art. 144, “El administrador de la sociedad conyugal, puede ratificar los actos para los cuales no haya autorizado al otro cónyuge y la ratificación podrá ser también general o especial. La ratificación podrá ser tácita, por hechos del otro cónyuge que manifiesten de un modo inequívoco su aquiescencia.” Con estos mandatos para los cónyuges se acabaron los abusos por parte del cónyuge que pretendía enajenar bienes de su consorte y desviarlos para fines ajenos a los concernientes a los de la sociedad conyugal.

En el eventual caso de oposición por uno de los cónyuges, existe la posibilidad de que las pretensiones sean aceptadas por el Juez, siempre y cuando tengan un justificativo convincente para que pueda ser aceptado a trámite, conforme así lo dispone el Art. 145 que dice: “La autorización de uno de los cónyuges puede ser suplida por la del juez, con conocimiento de causa, cuando fuere negada sin justo motivo, y de ello se siga perjuicio para la sociedad. Podrá, asimismo, ser suplida por el juez, en caso de impedimento de alguno de los cónyuges, como el de ausencia real o aparente, cuando de la demora se siguiera perjuicio” cabe aclarar que si el cónyuge que debe prestar su consentimiento para un contrato relativo a los bienes de la sociedad conyugal, estuviere en interdicción, el juez que tenga conocimiento tendrá la estricta obligación de ser oído en un fiscal, suplirá el consentimiento, previa comprobación de la utilidad.

Es importante enfocar que la participación de uno de los cónyuges actúa respecto de sus bienes propios, sólo responsabiliza su propio patrimonio, pero si un cónyuge actúa con autorización judicial contra la voluntad del otro cónyuge, solamente obliga a la sociedad conyugal hasta el monto del beneficio que hubiere reportado a la sociedad por dicho acto y, en lo demás, obliga sus bienes propios, en última instancia, responde también el cónyuge que se opuso, si se demuestra que obtuvo beneficio.

Con respecto a la afectación del patrimonio de uno de los cónyuges, siempre existe la duda, si cuando actúan conjuntamente los dos cónyuges, o uno de ellos con la autorización del otro, respecto de los bienes sociales, obligan al patrimonio de la sociedad conyugal y, subsidiariamente, su propio patrimonio, hasta el monto del beneficio que les hubiere

reportado el acto o contrato. Es usual en todas las transacciones que nazca la duda por parte de los consortes.

Solo una breve connotación es indispensable traer a colación de que todo contrayente que tenga alguna incapacidad relativa debe ostentar el amparo de un curador, en virtud de que la Ley no les permite administrar por si solos, conforme así lo dispone el Art. 149 del mismo cuerpo legal que es objeto de estudio y dice: “El cónyuge menor de dieciocho años necesita de curador para la administración de la sociedad conyugal”

El estudio analítico de la sociedad conyugal, que se está realizando en forma somera, deja entredicho que los derechos de los cónyuges son respetados y cualquier caso de vulnerabilidad de éstos, la ley concede amparo oportuno y verás mediante los operadores de justicia, ahora que la tan anhelada administración de la misma se encuentra protegida con los principios y garantías constitucionales.

1.4.1. PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ANTE UN NOTARIO PÚBLICO.

El procedimiento para disolver la sociedad conyugal ante el notario público es el siguiente: Se debe presentar un petitorio firmado por los cónyuges y por su abogado patrocinador al notario en el cual expresan su voluntad de disolver la sociedad conyugal, al cual se adjunta la partida de matrimonio o sentencia con reconocimiento de la unión de hecho dependiendo del caso, posteriormente el notario levanta el acta de reconocimiento de firma y rúbrica de los cónyuges en el petitorio ante el mismo notario y se convoca a los cónyuges para luego de diez días hábiles, a la audiencia de conciliación, donde deberán ratificar su voluntad de disolver la sociedad conyugal. Una vez transcurridos los diez días hábiles, se realiza el acta de audiencia de conciliación para disolver la sociedad conyugal, en la cual en forma libre y voluntaria de consuno y de viva voz los cónyuges ratifican su voluntad de declarar disuelta la sociedad conyugal que tienen formada, en la que el notario dará únicamente fe de la declaración de voluntad de los comparecientes de declarar disuelta la sociedad conyugal. El acta, junto con las copias de cédulas y papeletas de votación, partida de matrimonio y el petitorio con el reconocimiento de firmas se protocoliza y se emite copias certificadas a los interesados. Finalmente, una vez sub inscrita el acta en el Registro Civil, se tomará nota al margen en el original del acta de este hecho, para que surta sus efectos jurídicos, es decir a

partir de lo cual los bienes y obligaciones que adquieran serán administrados individualmente y serán de propiedad de cada uno de los cónyuges o ex cónyuges. Cabe recalcar que la facultad prevista en el numeral 13 del artículo 18 de la Ley Notarial, faculta al notario, para que tramite la disolución de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de la firma ante el notario, pero es preciso enfatizar que el notario sólo está facultado para tramitar la disolución de la sociedad conyugal cuando hay acuerdo entre las partes y voluntariamente, sin litigios, y caso contrario el juez competente será el juez de los Civil.

En la práctica se observa que esta atribución conferida al notario como es la disolución de la sociedad conyugal, en la actualidad su tramitación es rápida y eficaz, debido a que este régimen de bienes garantiza la plena igualdad de la mujer y el hombre ante la ley y otorga la capacidad real a las partes para que puedan administrar y disponer libremente de sus bienes, por lo que es muy acertado la atribución conferida al notario para atender los actos de jurisdicción voluntaria, pero considero que debería suprimirse el término de diez días para que se ratifiquen la voluntad de declarar la disolución de la sociedad conyugal en la audiencia de conciliación, ya que existe mutuo acuerdo y en mi opinión es innecesaria. El notario además de ser un profesional del derecho con función asesora, tiene como misión orientar a los ciudadanos para que no se vean en situación de conflicto legal, por ello considero que deberá capacitarse continuamente en las técnicas de su profesión, estar actualizándose en la ciencia del derecho, en la normativa legal y sumado todo ello a su propia experiencia.

2. Metodología

2.1. Modalidad de investigación. -

La modalidad que se aplicará para el desarrollo de esta investigación será la cualitativa y cuantitativa ya que a través de ésta se puede determinar el exceso de causales de divorcio en la Legislación Ecuatoriana. Para esto me basé en información obtenida en libros referentes al tema, opiniones de expertos en materia legal, estudiosos del derecho y personas que están inmiscuidas en el tratamiento de éstos. Se trata de un proyecto realizable, pues se basa en una investigación que busca objetivos fácilmente alcanzables.

2.2. Tipo de Investigación. -

Los alcances de la investigación son tres: exploratorio, descriptivo y explicativo. Es investigación exploratoria por el estudio de la doctrina y la normativa vigente en referencia a la actividad notarial, en especial a la compraventa de bienes inmuebles. En base a esto se establecieron las respectivas diferencias según el caso y los alcances o consecuencias de la omisión de algún documento habilitante dentro de la compraventa.

Es descriptiva, pues las fuentes de estudio han sido focalizadas en cuanto a la concordancia con la materia de investigación. Se cuenta con base legal, entrevistas a profesionales que dominan la materia y a usuarios del sistema notarial.

Por último, el presente trabajo de investigación es explicativo al maestrante dar su punto de vista en base a sus conocimientos y criterio personal. Facilitando así, el contenido de la base legal, la doctrina y la base legal; y, buscando siempre, llegar a un fin común que es la prestación de un mejor servicio en el actuar notarial.

2.3. Resultados.-

La actualización de una investigación en este tema es una fuente de consulta para estudiantes y profesionales, puesto que es actual a los problemas que se suscitan a diario entre los cónyuges y que por lo mismo es necesario determinar con claridad y precisión el trámite y las consecuencias jurídicas de la disolución de la sociedad conyugal; especialmente si la disolución de la sociedad conyugal de consuno se la realiza en una de las Notarías, por ser un trámite ágil y abreviado, que ahorra tiempo y dinero a los cónyuges. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69, numeral 3 manifiesta: “El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones en la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes”.

Este trabajo servirá también para usuarios que estén involucrados en el problema de disolución de la sociedad conyugal, ya que es un tema fácil de entender que tiene un procedimiento no difícil de realizar y puede ser resuelto con agilidad en una notaría, Problema que debe ponerse a disposición de los usuarios de las notarías para que verifiquen que serán atendidos con agilidad y sin pérdida de tiempo y ahorro de dinero que únicamente falta de difundirse a nivel local y nacional.

2.4. Discusión.-

Esta faena investigativa tubo una significación práctica, puesto que los efectos familiares, legales y patrimoniales que se producen por consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal, se disminuirán notablemente, lo cual conllevará a que se reduzcan los conflictos de los bienes, generados entre cónyuges, tendrá también una significación práctica en el aspecto social y cultural, en razón de que los cónyuges conocerán los efectos jurídicos de la disolución de la sociedad conyugal, lo cual a su vez mejorará las relaciones sociales, conforme asilo dispone el Dr. José García Falconí, en su obra titulada manual de practica procesal del juicio de divorcio por causales, que hace referencia a los efectos jurídicos de la disolución de la sociedad conyugal.

Tiene una significación práctica, puesto que los efectos familiares, legales y patrimoniales que se producen por la disolución de la sociedad conyugal, se disminuirán notablemente, lo cual conllevará a que se disminuyan los conflictos generados entre cónyuges por los bienes, tendrá también una significación práctica en el aspecto social y cultural, en razón de que los cónyuges conocerán los efectos jurídicos de la disolución de la sociedad conyugal, lo cual a su vez mejorará las relaciones sociales. El análisis de casos prácticos nos dará un soporte científico de la Disolución Conyugal como forma de administración de bienes separada e independiente del patrimonio conyugal.

3. Propuesta

El presente trabajo tenía como objetivo principal la elaboración de un ensayo jurídico sobre la disolución de la sociedad conyugal celebrada ante un Notario Público, para lograr la celeridad del proceso legal respecto de los derechos patrimoniales. Después de concluida esta labor investigativa, éste trabajo sirve de análisis para quienes están profundizando en el campo del Derecho y que deben de entender a cabalidad cada etapa y efectos que se producen en el ámbito legal y situaciones normales del diario vivir de quienes tienen el grato honor de ser letrados en esta rama tan importante de las ciencias sociales, y para las personas en general que tengan el interés de realizar el trámite de una disolución de la sociedad conyugal.

Si bien cabe manifestar que el contenido de este trabajo es solo un preámbulo que sirve como atracción para lo que en realidad sucede en la sociedad actual, en nuestro país y en el mundo entero; los divorcios; disoluciones conyugales y liquidación de los bienes que genera este vínculo social tan particular, son en realidad producto de la falta de madurez en el momento de contraer esta obligación que aunque al inicio priman los sentimientos que conlleva a realizar este acto del matrimonio muchas veces terminan en resentimientos y problemas de índole legal. Como se indicó anteriormente la disolución de la sociedad conyugal se trata de un proceso voluntario, lo que quiere decir que puede ser solicitada por los dos cónyuges o por uno sólo de ellos, sin expresión de causa. Que se trate de un proceso voluntario lleva a que pueda ser realizado por un Notario público.

Al producirse la disolución de la sociedad conyugal, el régimen de bienes se caracteriza por que las adquisiciones posteriores son propias de cada cónyuge; se actualiza el derecho en expectativa de cada cónyuge sobre los gananciales del otro; los bienes gananciales existentes pasan a formar una masa y ser de condominio o copropiedad según corresponda, de ambos cónyuges.

se plasma en realidad que, el tema de la disolución de la sociedad conyugal celebrada ante un Notario Público fue objeto de un verdadero y profundo análisis que conlleva a la elaboración de este ensayo, cuyo fin sea la correcta aplicabilidad del sistema normativo en nuestro país y que este tipo de trámites se los pueda realizar en una forma ágil y sin retrasos de ninguna naturaleza; que conociendo de este particular, los interesados, con el apoyo de un Abogado que les patrocine, pueden solicitar la Disolución de la Sociedad Conyugal ante un Notario Público, en donde el trámite de esta norma jurídica es sencilla y de fácil aplicación; que con se ello ahorrarían tiempo y posiblemente recursos económicos que se

requieren en el caso de ser la Disolución de la Sociedad conyugal de forma contenciosa ante los Jueces de Derechos. Que con este trámite breve estarían ahorrándose tiempo, dinero y lo que es más importante, estarían colaborando con lo establecido en la Constitución del Ecuador en cuanto se refiere a uno de los principios de la justicia, que es la celeridad procesal.

4. Conclusiones

La figura jurídica de la Sociedad Conyugal nace como consecuencia de la celebración del matrimonio.

La Disolución de la Sociedad Conyugal de acuerdo a la legislación ecuatoriana se la puede tramitar ante un Notario Público o ante los Jueces de lo Civil; en la actualidad y con lo resuelto por el Consejo de la Judicatura, ante Los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

La Disolución de la Sociedad Conyugal cuando nace del acuerdo de las partes, es decir por mutuo consentimiento se la puede tramitar ante un Notario Público conforme a la Ley Notarial; y si es contenciosa se la demandará ante los Jueces de lo Civil; en la actualidad y con lo resuelto por el Consejo de la Judicatura, ante Los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mediante el trámite sumariojurídico de la celebración del matrimonio. La Disolución de la Sociedad Conyugal pone fin a la sociedad de bienes resultante como efecto.

La falta de conocimiento del procedimiento para disolver la sociedad de bienes, en forma abreviada en nuestro sistema normativo, por parte de los interesados en la materia, se ha tornado en una indiferencia total para quienes requieren de ella, de allí se desprende que, es de vital importancia encauzar la disolución de bienes mediante este trabajo de indagación.

El análisis practicado y de los resultados obtenidos en esta tarea investigativa, refleja la urgente atención que requieren los interesados, en vista de estar totalmente desprotegidos y la ferviente espera de ser atendidos cualquiera que sea la autoridad competente para que declare disuelto la sociedad del bienes.

Las estadísticas reflejadas en los pasteles de este trabajo de investigación, genera expectativas, en torno a la efectividad de la reforma o ensayo a plantearse, en virtud de que el tema de disolver la sociedad de bienes conlleva consecuencias jurídicas que los contrayentes deben saber, aun cuando el matrimonio persista.

Es preponderante resaltar las causas y efectos a que los cónyuges se enfrentan, a partir de la disolución del mancomún, ya que terminada la misma, sigue moral y legalmente las obligaciones contraídas no solo con el cónyuge, sino en torno al ambiente familiar.

El total desconocimiento de los cónyuges con respecto a la terminación y liquidación de la sociedad de bienes, hace pensar a los mismos que, los derechos y obligaciones adquiridos en el momento del matrimonio, culminan también con la resolución de disolución de la mentada sociedad conyugal, cosa errada que hay que aclarar al respecto para no ahondar en equívocos

5. Recomendaciones

Socializar a través de foros de Abogados y/o del Consejo de la Judicatura y la sociedad, la difusión del procedimiento simplificado para la exigibilidad de la disolución de la sociedad de bienes contraídos a consecuencia del matrimonio, toda vez que, es un derecho consagrado en la Constitución de la República.

Insertar en el Código Civil el procedimiento pormenorizado para la obtención de la disolución del mancomún en favor de los cónyuges conforme los lineamientos de la Carta Magna.

Que los entes que conformamos la clase abogadil, estemos vigilantes de las reformas, ensayos y propuestas, para que tengan un eficaz cumplimiento en lo tocante a la protección de derechos de los cónyuges, porque el desear tener bienes con su propio peculio es un derecho no solo social sino constitucional.

Brindar atención oportuna y verás a través de un procedimiento compactado que beneficie eficazmente a los peticionarios por parte del Notario Público, conforme lo determina la Constitución Ecuatoriana.

Insertar conciencia desde las tempranas edades del ser humanos, a fin de que este tema sea considerado indispensable y previo antes de contraer nupcias, ya que los bienes adquiridos antes o fuera del matrimonio, conformen o no la tantas veces mencionada sociedad conyugal.

Insertar en el pensum de estudios superiores, una, en la que conste, no solo el matrimonio, sino las consecuencias legales de la disolución de la sociedad de bienes, construida por los contrayentes.

Que los cónyuges al contraer matrimonio sean aleccionados por la Autoridad Pública para ser excelentes cónyuges y procurar que la institución del matrimonio dure para toda la vida, así como para que miren con objetividad formas de ruptura de la sociedad conyugal.

Asesorar a los cónyuges al momento de la celebración del matrimonio sobre la figura jurídica de las capitulaciones matrimoniales antes y después del matrimonio, a fin de evitar litigios el momento de la Disolución de la Sociedad Conyugal durante el matrimonio.

Socializar el trámite de la Disolución de la Sociedad conyugal, a fin de que la ciudadanía conozca de cerca la forma simplificada, mediante la celeridad y seguridad jurídica que la ley concede, a través de la Notaria, cuya resolución tiene plena validez legal

Bibliografía

- Alban, F. (1997). La Sociedad Conyugal. Quito: Arte Español.
- García, J. (1992). El Juicio De Divorcio Por Causales. Quito: Ecuador.
- Holguín, J. L. (2008). Derecho Civil Del Ecuador Tomo Ii. Quito: Cep.
- Larrea Holguín, J. (1985). Derecho Civil del Ecuador. Quito – Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, Segunda Edición.
- Manuel, S. (1998). Derecho de Familia. Chile: Contable Chilena.
- Mendoza, M. (2006). El Derecho De Familia. Quito: Cpg.
- Parragüez, L. (1998). . “Manual de Derecho Civil “. Quito- Ecuador: Gráficas Mediavilla.
- Somarriva. (1998). Derecho de Familia. Chile: Contable Chilena.
- Somarriva, M. (1998). Derecho De Familia. Chile: Cpg.
- Somarriva, L. (1998). Derecho de Familia. Chile: Contable Chilena.
- Tedeschi. (1954).
- Diccionarios jurídicos.
- Cabanellas, Guillermo, (2008), Diccionario Jurídico, edición, Quito Ecuador.
- Espasa, (2007). Diccionario Jurídico, primera edición.
- Guzmán, Aníbal, (1999), Diccionario Explicativo de Derecho Procesal Civil, editorial Jurídica del Ecuador, Quito Ecuador.
- Larrea Holguín, Juan (2006), Diccionario del Derecho Civil, editorial de Talleres de Estudio y Publicaciones, Quito – Ecuador.
- Moreno, Martín, (2009), Diccionario Enciclopédico Circulo, editores, impreso en Colombia.
- Osorio, Manuel. (2007), Enciclopedia Jurídica Omeba, editorial bibliografía. Cuerpos legales.

Constitución de la República del Ecuador

Ley Orgánica de la Función Judicial

Código Civil Ecuatoriano.

Código de Procedimiento Civil

Ley Notarial.

Ley de registro

LINKOGRAFIA.

[www. Derecho Ecuador.com](http://www.DerechoEcuador.com)

[www. Disolución de la sociedad conyugal.com](http://www.DisoluciondeLasociedadconyugal.com)

[www. Derecho sucesorio.com.](http://www.Derechosucesorio.com)

[www. Manual de Derecho de familia.com](http://www.ManualdeDerechodefamilia.com)



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Diego Javier Rivera Inca**, con C.C: # **0602919870** autor del trabajo de titulación: **“La disolución conyugal ante un notario”** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de junio de 2025

f. _____

Diego Javier Rivera Inca

C.C: **0602919870**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La disolución conyugal ante un notario		
AUTOR(ES):	Diego Javier Rivera Inca		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. Teresa Nuques Martinez, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de junio del 2025	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial – Derecho Civil Familia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Documentos habilitantes, trámites notariales, procedimientos, requisitos, procedimientos, disolución		
RESUMEN/ABSTRACT :	<p>Puesto que la disolución de la sociedad conyugal es un trámite que se realiza a diario en nuestro medio social, y en vista de que en la actualidad dicho trámite se lo puede realizar en una Notaría Pública, he creído conveniente elaborar este ensayo jurídico respecto al tema, para socializar el procedimiento a seguirse para su trámite ante un Notario. El sentido general de este trabajo de investigación lleva consigo un profundo análisis acerca de la sociedad conyugal y su disolución realizada ante un notario público para de esta manera agilizar su tramitación en comparación de cuando se la realiza o se la solicita mediante la vía judicial. También se elaborará un ensayo jurídico sobre la disolución de la sociedad conyugal celebrada ante un notario público, para lograr la celeridad del proceso legal respecto de los derechos patrimoniales. Dentro de este ensayo se comenzará estudiando sobre la sociedad conyugal dentro de la legislación ecuatoriana, es decir su origen, se realizará un breve reseña histórica, su conceptualización, características y el actual marco jurídico; luego se hará un análisis de la disolución de la sociedad conyugal en el derecho civil, analizando seguidamente el procedimiento a seguirse para dicho trámite ante un notario. De la misma forma en la presente investigación se utilizó criterios de varios de los tratadistas y estudiosos del Derecho tanto nacionales como extranjeros, para de esta forma lograr obtener una completa información para el desarrollo de nuestra investigación.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0998421827	E-mail: dieri80@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Mariuxi Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			